Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **PATRICIA ISABEL DE LA ASUNCIÓN LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A.**; revisado el expediente se evidencia que el 06 de agosto de 2021 se realizó la remisión de notificación personal por medio electrónico a las demandadas (doc.07 exp dig), el cual fue entrega a PROTECCIÓN S.A. el mismo día (doc.12 exp dig) y COLPENSIONES acuso recibido, el 09 de agosto de 2021 (doc.13 exp dig); por lo que se entenderá que el 11 de agosto de 2021 (2 días siguientes al recibido del último demandado) es la fecha en la que se hizo efectiva la notificación personal a las demandadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020; y como consecuencia, a partir del día siguiente, les comenzó a correr el término del traslado común de la demanda, al que hace relación el artículo 74 del CPTSS.

En razón de la mencionada notificación, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. aportan contestación a la demanda el 25 de agosto de 2021 (doc.13-14 exp dig); que una vez estudiadas permiten inferir que fueron presentadas dentro del término del traslado, y que reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda, allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de: COLPENSIONES a la entidad a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** Nit: 900.104.844-1 para actuar como apoderada principal y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** con TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; y de PROTECCIÓN S.A. a la Dra. **LUZ ADRIANA PÉREZ** con TP: 242.249 del C. S. de la J.; de conformidad con las facultades conferidas en las escrituras y las sustituciones que se aportan con las respectivas contestaciones (pags.27-37 doc.13

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
https://call.lifesizecloud.com/10864786

y pags.20-42 doc.14 exp dig) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Finalmente, como ya se notificaron todas las partes, lo procedente es pasar a fijar para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **MARTES, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30pm)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "*lifesize*":

https://call.lifesizecloud.com/10864786

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **10864786** y su nombre, para lo cual se deberán atender los siguientes instructivos:

INSTRUCTIVO LIFESIZE

INSTRUCTIVO PARTICIPACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUALES

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos, no permiten una conexión estable desde la web (por ejemplo los teléfonos celulares), siendo necesario descargar de forma gratuita la aplicación.

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia para que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento social y protocolos de bioseguridad.

Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no

remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Se requiere a los apoderados judiciales, para que aporten copia o foto de los documentos de identidad (cédula o tarjeta profesional) de las personas que participaran en la audiencia (demandante, demandado, representante legal, apoderados, testigos, peritos, etc)

Finalmente, se advierte que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **079** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **06 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

JCP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701bab0abb9c1a0b4f8c84aa89c763df653fe76f9f010fb5ca209984565539b7**

Documento generado en 05/10/2021 10:19:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
https://call.lifesizecloud.com/10864786